Año IC. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Enero 28, 1978. Nº 9459.
Año IC. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Febrero 11, 1978. Nº 9460.
Ley Nº 736, que designa con el nombre de "Dr. Amenodoro Pepén", una calle de la ciudad de Salvaleón de Higuey, Provincia Altagracia
(G. O. Nº 9460, del 11 de Febrero de 1978)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 736

CONSIDERANDO: Que el ciudadano, DR. AMENEODORO PEPEN", oriundo de Salvaleón de Higuey, ejerció la profesión de Odontólogo durante más de medio siglo, siendo además un estudioso de la Medicina, la cual practicó con mucho éxito y de manera gratuita en la época en que el Municipio de Higuey, alcanzaba a Treinta Mil habitante aproximadamente;

CONSIDERANDO: Que se le tenía un gran respeto y mucha consideración por su desprendimiento y buena disposición, en socorrer al prójimo;

CONSIDERANDO: Que el Dr. PEPEN actuó en Política con éxito; fué por más de una década Diputado al Congreso Nacional por su honestidad y buena disposición. Y prestó muchos beneficios a su pueblo, ocupando posiciones más connotadas de índole política, benéfica y cristiana;

CONSIDERANDO: Que es un deber de las Comunidades, honrar la memoria de los hombres y mujeres que se destacan y coadyuvan al desarrollo integral de la municipalidad, en la cual se desenvuelven sus actividades, interpretando así el sentir mayoritario de la colectividad que representa,

VISTA la Ley Nº 49, del 9 de septiembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de Julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.—Se designa con el nombre de "DR. AMENODORO PEPEN", una calle de la ciudad de Salvaleón de Higuey, Provincia Altagracia.

ARTICULO 2.—El Ayuntamiento del Municipio de Salvaleón de Higuey queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María de Pons,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER